

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial allegado el día 11 de noviembre del presente año vía correo, por el abogado del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO". Solicitando se suspenda el proceso Ejecutivo adelantado en contra del señor REINALDO VALENCIA LÓPEZ, hasta el 31 de diciembre del 2021, de conformidad con la Ley 2071 de 2020, Decreto 596 de 2021, el cual concede a los deudores de los programas PRAN Y/ o FONSA, un plazo. (hasta el 31 de diciembre del 2021), para que puedan hacer uso de condonaciones, quitas de capital, entre otras, que permitan saldar su obligación; manifestando que reiteraba la solicitud de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa".

Ginebra Valle, noviembre veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)


LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2016-00272-00
DTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL
SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO"
DDO: REINALDO VALENCIA LÓPEZ
AUTO INTERLOCUTORIO No. **677**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, noviembre veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allegó escrito manifestando que reitera la solicitud de suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre del 2021, de conformidad con la Ley 2071 de 2020, Decreto 596 de 2021, el cual concede a los deudores de los programas PRAN Y/ o FONSA, un plazo, para que puedan hacer uso de condonaciones, quitas de capital, entre otras, que permitan saldar su obligación; el Despacho de la revisión realizada no observa solicitud en igual sentido como lo indica la solicitante, y encontró que en el cuaderno principal que reposa el auto No. 020, fechado 17 de mayo de 2017, por medio del cual el Juzgado resolvió seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada señor REINALDO VALENCIA LÓPEZ.

Ahora bien, el artículo 161 del CGP, señala que la suspensión deberá ser formulada antes de la sentencia, situación que no se configura en el presente caso.

El mencionado artículo señala:

*"El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: . . . " (subrayado y negrilla del despacho).*

Por otra parte, se tiene que la Ley 2071 de 2020, reglamentada por el Decreto 596 de 2021, concede a los deudores de los programas PRAN Y/ o FONSA un plazo. (hasta el 31 de diciembre del 2021), para que puedan hacer uso de condenaciones, quitas de capital, entre otras, que permitan saldar su obligación.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley siendo una disposición especial para los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) Y/ o del FONDO DE SOLIDARIDAD AGROEPCUARIA (FONSA), considera el Despacho que es procedente la suspensión del proceso **hasta el 31 de diciembre del 2021**

Por lo anterior, el Juzgado decretara la suspensión solicitada.

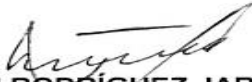
En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la suspensión del proceso ejecutivo, hasta el 31 de diciembre del 2021; promovido por **FINAGRO** contra **REINALDO VALENCIA LÓPEZ**, de conformidad con la Ley 2071 de 2020, reglamentada por el Decreto 596 de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO El auto anterior se notificó por Estado No. 156 de hoy 30 de noviembre de 2.021, siendo las 8:00 A.M.  LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria
--